



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 445 -2014-GR.CAJ/P.

Cajamarca,

13 AGO 2014



VISTO:

El oficio N° 585-2014-GR.CAJ-DRA, de fecha 11 de agosto de 2014, con registro MAD N° 1479791, Oficio N° 360-2014-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 08 agosto de 2014 con registro MAD N° 1478826; y,

CONSIDERANDO:

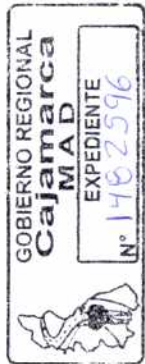
Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, ha tenido a bien convocar el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria (derivada de la Licitación Pública N° 003-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria) que tiene por objeto la ejecución de la obra “Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa”.

Que, mediante oficio N° 585-2014-GR.CAJ-DRA del visto, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, Econ. Jorge A. Olivera Gonzales, solicita se declare la **NULIDAD** del Proceso de Selección mencionado; en razón que al momento de revisar las propuestas técnicas presentadas por los diferentes postores, para su respectiva admisión, por error involuntario no se han percatado que en la propuesta presentada por el CONSORCIO NUEVA LUZ, las Declaraciones Juradas (folio 246 y 247) de Compromiso de Alquiler de Maquinaria y Equipos se realizaran con el CONSORCIO LIBERTAD y no con el postor (CONSORCIO NUEVA LUZ), en consecuencia no se debió admitir dicha propuesta, según Oficio N° 360-2014-GR.CAJ/DRA/DA.

Que, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se está llevando a cabo con la normatividad vigente, es decir, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, por lo que, tales disposiciones legales resultan aplicables a la resolución de la controversia suscitada;

Que, la deficiencia advertida en las secciones precedentes implica la violación de lo establecido en el artículo 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, concordante con el artículo 10°, 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, se ha configurado la inobservancia del principio de eficiencia contenido en literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado: “Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia”. Puesto que, no se ha seguido un procedimiento regular que garantice alcanzar las mejores de condición de calidad y precio. En suma, nos encontramos ante una violación directa de este principio que informa la contratación pública;

Que, esta contravención de la Ley y el Reglamento de Contrataciones configura una causal de nulidad de este acto, los actos posteriores y el proceso de selección, según el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, modificada por la Ley N° 29873, que prescribe “*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)*”;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 445 -2014-GR.CAJ/P.

Cajamarca, 13 AGO 2014



A efectos de resolver la nulidad, debe tenerse presente como marco referencial que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, el mismo que indica que **"Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"**

Que, el artículo 61 del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que, por su parte, el artículo 70 en su numeral 1) señala que, para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que, solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en ella, asignando los puntajes correspondientes conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Que, en esta línea de análisis cabe resaltar la importancia que, en el desarrollo de los procesos de selección, reviste el cumplimiento de las actividades y/o funciones de entera responsabilidad del Comité Especial, pues el correcto ejercicio de las funciones y el cumplimiento que en ellas se realice de las disposiciones y/o regulaciones que las rigen dependerá la consecución de los objetivos buscados, lo cual en el presente proceso de selección no se ha cumplido a cabalidad, pues el Comité Especial Ad Hoc a faltado a sus funciones al no tener cuidado en la admisión de las propuestas presentadas, específicamente en la propuesta presentada por el CONSORCIO NUEVA LUZ, **contraviniendo de esta forma las normas legales del debido proceso**, causal tipificada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, modificada por la Ley N° 29873 *en consecuencia* se debe declarar de oficio la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta la etapa evaluación de requerimientos técnicos mínimos para la admisión de propuestas.

Que, al presente también resulta aplicable lo contemplado en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, deben derivarse copias a la comisión pertinente de procedimientos administrativos disciplinarios para el inicio de las acciones disciplinarias en caso hubiere responsabilidad de algún funcionario o servidor público. Asimismo, esta declaración de nulidad del proceso es una facultad indelegable del titular de la entidad según lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, atendiendo a lo señalado se procede a emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con la visación de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2014-GR.CAJ - Primera Convocatoria (derivada de la Licitación Pública N° 003-2014-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 445 -2014-GR.CAJ/P.

Cajamarca, 13 AGO 2014



GR.CAJ – Primera Convocatoria), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de la Dirección Regional de Administración, se efectúen las acciones administrativas necesarias a fin de determinar responsabilidad de las personas que participaron en la etapa de Evaluación y Calificación de las propuestas y que dieron lugar al Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO NUEVA LUZ dentro del Proceso de Selección AMC N° 052-2014-GR.CAJ-Primera Convocatoria (derivada de la Licitación Pública N° 003-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria), con tal fin remítase una copia del expediente a la Dirección Regional de Administración.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de la Secretaria General se notifique la presente al Comité Especial Ad Hoc del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2014-GR.CAJ-Primera Convocatoria (derivada de la Licitación Pública N° 003-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria), y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca para su cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



César Augusto Aliaga Díaz
PRESIDENTE REGIONAL (e)

